medidas como la necesidad de aumentar el número de jueces, o el perfeccionamiento del proceso, con el fin de acelerar su resolución.

Finalmente, se incluyen como Apéndices los textos completos de la Convención y los Protocolos adicionales, así como una somera bibliografía sobre el tema.

JULIO DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO

GROSSO GALVAN, Manuel: «Los antecedentes penales: rehabilitación y control social». Editorial Bosch, Barcelona, 1983, 425 págs.

El tema de los antecedentes penales, alguna de sus consecuencias, su materialización y seguimiento y su cancelación y consecuencias de la misma, parece que están de moda, Y digo esto, porque en muy breve período de tiempo se han producido en la literatura penal las suficientes obras sobre estos temas para llegar a tal conclusión (1).

Comienzo poniendo de manifiesto tal circunstancia porque el propio Grosso Galván indica en el libro que ahora comentamos que uno de los principales condicionamientos con que se encontró al abordar el tema de los antecedentes penales fue, precisamente, la «ausencia casi total de bibliografía sobre el mismo», escasez de material que, efectivamente, resulta incomprensible ante la evidente trascendencia social o normativa del tema.

Este libro del profesor Grosso contiene, básicamente, la tesis doctoral del autor, puesto que no se contemplan las modificaciones que la ley orgánica de reforma urgente y parcial del Código Penal de 25 de junio del pasado año, introdujo sobre todo en el artículo 118, así como las del posterior Real Decreto de 28 de julio del mismo año sobre la cancelación de los antecedentes penales. Ambos textos, sin embargo, vienen recogidos como anexos al final de la obra.

El libro está dividido en cinco capítulos. Se dedica el primero a introducir al lector en la significación e historia de los antedecentes penales. Los define como «la constatación de sentencias pronunciadas contra un individuo, de la adopción de medidas de seguridad o de la mera declaración en rebeldía del mismo». Esta definición podemos complementarla diciendo que cumplen una función estrictamente jurídico-penal, con lo que su Registro es el obligado instrumento administrativo para el debido conocimiento judicial de las diversas circunstancias que pudieran concurrir en el sujeto sometido a un pro-

⁽¹⁾ Así, sólo en los dos últimos años y que yo conozca, se han publicado las siguientes: Adela Asúa Batarrita, La Reincidencia, Univ. de Deusto, Bilbao, 1982; Vicente Baeza Avallone, La Rehabilitación, Madrid, 1983; Antonio González-Cuéllar García, La Reincidencia, en «Comentarios a la Legislación Penal», tomo II (El Derecho Penal del Estado Democrático), Madrid, 1982, págs. 46 y ss. Además, la consulta núm. 3/1981 de 13 de noviembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la «Naturaleza de la cancelación de antecedentes penales», en la Memoria de 1982, págs. 170 y ss., y el libro de Borja Mapelli Caffarena sobre los Principios fundamentales del sistema penitenciario español, Barcelona, 1983, que dedica las págs. 6 a 192 al tema de la resocialización.

ceso; con razón decía Bueno Arús que «responden a una concreta directriz de Política criminal, que considera más graves los actos criminales repetidos, o necesitado de una mayor intensidad en la prevención o en la reforma al delincuente respecto del cual la pena se ha manifestado hasta el momento como insuficiente medio de obligar a respetar el orden establecido» (2).

En el capítulo II se estudia detenidamente el «régimen jurídico de los antecedentes penales», tarea no exenta de dificultades ante la dispersión normativa existente en la materia. Sin embargo, se bucea en las distintas normas que hacen referencia a los mismos (Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Penal, Código de Justicia Militar, Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, Ley General Penitenciaria y su Reglamento, Ley Penal y Disciplina de la Marina Mercante y Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea), destacando la necesidad de que, al igual que ocurre en la República Federal de Alemania, donde toda la normativa sobre el Registro se halla resumida en un solo texto: la «Bundeszentralregistergesetz» (BZRG), se regule de una forma unificada este sector olvidado del Derecho penal.

El capítulo III está dedicado a lo que el autor llama «Derecho Registral Penal» y en el que estudia los tres Registros que recogen, aunque de forma diversa, las consecuencias de la infracción de la norma penal. Estos son: el Registro Central de Penados y Rebeldes, dependiente de la Dirección General de Justicia; el Registro Central de Conductores e Infractores, a cargo de la Dirección General de Tráfico; y el Archivo Central de la Dirección General de Seguridad o Archivo Policial. La naturaleza de los mismos es también distinta: así, mientras el primero es puramente penal, el segundo posee una naturaleza típicamente administrativa, y en el último predomina lo penal sobre lo administrativo. Se contiene, pues, en este capítulo un estudio pormenorizado de la organización, funcionamiento y procedimiento de acceso a la información de los mismos.

Mayor interés tienen, a mi juicio, los dos últimos capítulos del libro, dedicados a la rehabilitación, en cuanto cumple, entre otros, el efecto de la cancelación de los antecedentes penales, en el capítulo IV, y al significado de los mismos a la luz de los fines de la pena (capítulo V). Decía Jean Graven que, con la rehabilitación «se borra la condena del registro de antecedentes, y es, para el futuro, cual si no hubiera existido (3); esto es, la rehabilitación operará la verdadera «restauratio in integrum» del hombre en otro tiempo marcado por la sentencia, en cuanto le releva para el futuro de privaciones de derechos y privilegios, de incapacidades y pérdidas acordadas, y vuelve a ser apto para el ejercicio de sus derechos cívicos, familiares y profesionales de que pudo ser privado. Pues bien, tan importante institución es abordada por el autor de un modo sistemático, contemplando su evolución histórica,

⁽²⁾ Cfr. Los antecedentes penales, en «Boletín del Ministerio de Justicia», núm. 929, Madrid, 1972, pág. 3.

⁽³⁾ Cfr. Las ideas de la criminología moderna en la legislación positiva, en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 1958, pág. 504, traducción de Pascual Menéu.

su naturaleza jurídica, sus efectos, el procedimiento para conseguirla y sus clases (4), siguiendo el texto del artículo 118 del Código penal y las demás normas complementarias.

Como decía, el capítulo V está dedicado a contemplar los antecedentes penales en relación con los fines de la pena. En esa dirección se contemplan como factores de estigmatización y de control social, como elementos que «ayudan» a determinar la aplicación de determinadas etiquetas sociales ambivalentes y que permita la clasificación de delincuentes a los individuos que la poseen. Termina el capítulo con unas breves digresiones sobre los fines de la pena y el contenido del artículo 25,2 de la Constitución Española de 1978 (5), en las que se patentizan las contradicciones entre los antecedentes y el texto constitucional.

El libro finaliza con una enumeración de conclusiones, no en vano reproduce el trabajo de tesis doctoral, y de consideraciones de «lege ferenda» en tre las que caben destacar: la necesidad apremiante de que se dicte una normativa, que con carácter único regule, al menos, el Registro Central de Penados y Rebeldes y el de Peligrosos sociales; la reducción al campo judicial la función informativa del Registro, y la desaparición total de los antecedentes o, al menos, su eliminación automática al cumplirse la pena.

Julio Díaz-Maroto y Villarejo

MAJADA PLANELLES, Arturo: «Práctica concursal (Concurso de acreedores-Suspensión de pagos-Quiebra-Derechos de los trabajadores)». Bosch, Barcelona, 1983, XVI + 880 págs.

1. En los últimos años y estimulado por la prolongada sitúación de crisis económica, se ha avivado perceptiblemente el interés por el tratamiento de las cuestiones relativas al *Derecho concursal*. En esta línea se pueden destacar los intentos de llevar a cabo una profunda reforma legislativa en tal terreno, concretados, como es sabido, en el *Anteproyecto de ley concursal*, publicado el pasado año. No necesita repetirse, una vez más, la conveniencia de proceder a la renovación de nuestro Derecho concursal, caracterizado por su arcaísmo, la dispersión de las fuentes legislativas y la arbitraria separación de los procedimientos concursales en función del carácter civil o mercantil del deudor común en situación de crisis económica. El interés por la reforma, perceptible ya hace bastante tiempo (1), se ha manifestado, además y con gran

⁽⁴⁾ Un estudio más pormenorizado puede verse en el libro de BAEZA AVALLONE, citado en la nota (1).

⁽⁵⁾ Sobre dicho artículo puede verse el trabajo de Manuel Cobo del Rosal y Javier Boix Reig, Derechos fundamentales del condenado. Reeducación y reinserción social, en «Comentarios a la legislación penal», tomo I (Derecho penal y Constitución), Madrid, 1982, págs. 217-227.

⁽¹⁾ Cfr. la referencia al «Anteproyecto de ley de concurso de acreedores», de 1959, en Rojo, Notas para la reforma de la legislación concursal, RDM, 1975, págs. 512 y sigs.